



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 148-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 148-2019-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de abril de 2019.

Las 18h30.-

VISTOS.-

ANTECEDENTES:

a) El 22 de abril de 2019, a las 16h47, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en seis (6) fojas y en calidad de anexos treinta y un (31) fojas, suscrito por la señora Sandra Angulo Quiñonez, candidata a Vocal de la Junta Parroquial Colón Eloy de María, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, señor Milton Gustavo Baroja Narváez, Secretario Ejecutivo Movimiento Alianza PAÍS, Lista 35 y su patrocinador doctor Guido Arcos Acosta, mediante el cual interpone *"... Recurso Ordinario de Apelación de la Resolución PLE-CNE-1-12-4-2019, emitida por el Consejo Nacional Electoral con fecha 12 de abril de 2019 y notificada con fecha 13 de abril de 2019..."*

b) Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 148-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según se desprende de la razón de 22 de abril de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

c) El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza sustanciadora, el 22 de abril de 2019, a las 18h12, en treinta y ocho (38) fojas.

Con estos antecedentes, como Jueza sustanciadora de la presente causa previo a proveer lo que en Derecho corresponda, dispongo:

PRIMERO.- En el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto la señora Sandra Angulo Quiñonez, candidata a Vocal de la Junta Parroquial Colón Eloy de María, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas y el señor Milton Gustavo Baroja Narváez, Secretario Ejecutivo del Movimiento Alianza PAIS, Lista 35; den cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que prescribe: *"(...) La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada: en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente; en el caso de los candidatos, a través de la credencial de su registro en el órgano u organismo electoral correspondiente;(...)"*. (lo resaltado no pertenece al texto original). Los documentos solicitados deberán ser presentados en **original o copia certificada.**

De igual manera, y en el mismo plazo, esto es un (1) día, los comparecientes aclaren su escrito, indicando el numeral del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por el cual proponen su Recurso Ordinario de Apelación, así como también aclaren el número de Resolución sujeta a este recurso, ya que en el



Causa No. 148-2019-TCE

escrito se indica que interponen el Recurso Ordinario de Apelación a la Resolución PLE-CNE-1-12-4-2019 de 12 de abril de 2019 y en todo el texto del recurso se menciona a la Resolución PLE-CNE-7-17-4-2019 de 17 de abril de 2019; así también aclaren y cumplan con el numeral 3 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- La documentación ordenada en la disposición que antecede del presente auto, deberá ser presentada en las oficinas de la Secretaría General ubicadas en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles José Manuel Abascal N37-49, entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo") de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO.- Se le recuerda a los Recurrentes, que en periodo electoral todos los días son hábiles.

CUARTO.- Téngase en cuenta la designación y autorización conferida por los comparecientes al doctor Guido Arcos Acosta como su abogado patrocinador, así como el correo electrónico ggarcosa@gmail.com señalado en su escrito, para la notificación del presente auto y de todos aquellos que se provean en la presente causa.

QUINTO.- Conforme se solicita, asígnese a la señora Sandra Angulo Quiñonez, señor Milton Gustavo Baroja Narváez y su patrocinador Guido Arcos Acosta, la casilla contencioso electoral No. 168, previo el trámite correspondiente en la Secretaría General de este Tribunal.

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

a) A los Recurrentes, señora Sandra Angulo Quiñonez, señor Milton Gustavo Baroja Narváez y su patrocinador doctor Guido Arcos Acosta en el correo electrónico ggarcosa@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 168.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SÉPTIMO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-


Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
GM